

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00876

Encontrándose para decidir el mérito formal de la demanda, se observa que el inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra ubicado en esta urbe, lo cual hace que este juzgado no tenga competencia para conocer del asunto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, ya que la competencia territorial es privativa del juez donde se ubique el inmueble afectado con hipoteca.

Lo anterior se desprende del libelo introductorio, y de los anexos de la demanda, en los cuales se observa que el inmueble se encuentra en el Municipio de Funza del departamento de Cundinamarca. En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JOHANNA ANDREA BARRERA GUTIERREZ y OSCAR JULIAN FRANADOS LAVERDE, por falta de competencia territorial.
2. Remitir la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto), al Juzgado Civil Municipal de Funza (Cundinamarca).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 75 Hoy 15-12-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario